

USUARIO		MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		8/11/2023	ESTADO DEL 08-11-2023		
FECHA FINAL		8/11/2023	J25 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
16950	11001600001920180226600	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - HURTADO MEDINA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * Auto 1296 se abstiene de pronunciarse frente a la extincion y liberacion definitiva //MARR - CSA//
20732	11001600004920081367200	0025	8/11/2023	Constancia secretarial	DIAZ NEME - JOSE ANTONIO : SE REMITE AL SERVIDOR DE INGRESOS **MNCM**, AUTO No. 1130 DEL 18-09-2023, CON CONSTANCIA DE ESTADO + EJECUTORIA + INFORME DE NOTIFICACION + TELEGRAMA No. 1664 - 1665 ART. 179 CPP Y NOTIFICACION AL MIN. PUBLICO, PARA QUE SEA INGRESADO AL DESPACHO. //MARR - CSA//
22612	11001600001720170069800	0025	8/11/2023	Constancia secretarial	GARCIA QUINTERO - NESTOR DANIEL : SE ENTREGA AL SERVIDOR DE INGRESOS **MNCM** EL AI 1265 DEL 10-10-2023 EL CUAL DECRETA LA EXTINCION DE PENAS, CON CONSTANCIAS DE ESTADO Y EJECUTORIA, PARA QUE SEA INGRESADO AL DESPACHO //MARR - CSA//
46911	11001600001920160267600	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ESTIVEN - BETANCURT QUIROGA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/10/2023 * Auto 1313 extingue condena //MARR - CSA//
48340	11001609906920161087600	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	EDWIN ALEJANDRO - MORENO DEL VALLE* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * Auto 1306 se abstiene de pronunciarse respecto de la extincion //MARR - CSA//
49462	11001600001320151407900	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	EDISSON ALEJANDRO - MONROY ALDANA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/10/2023 * Auto 1315 se abstiene respecto a la extincion y liberacion definitiva //MARR - CSA//
51216	11001310404420030033300	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	WILFRIDO - CORDOBA MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * Auto 1307 decreta extincion por liberación definitiva //MARR - CSA//
51216	11001310404420030033300	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	WILFRIDO - CORDOBA MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/10/2023 * Auto 1308 concede la Rehabilitación Penas Accesorias //MARR - CSA//
51445	11001600005620190017200	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	CAMILO ANDRES - OSORIO MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1287 se abstiene de pronunciarse con respecto a la extincion //MARR - CSA//
51445	11001600005620190017200	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	HECTOR - BELTRAN LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1288 se abstiene de emitir decision con respecto a la extincion //MARR - CSA//
51445	11001600005620190017200	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	MARCO ANTONIO - GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1289 se abstiene de emitir decision con respecto a la extincion //MARR - CSA//
51445	11001600005620190017200	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	LUIS FERNANDO - ESPITIA FRANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1289 se abstiene de emitir decision con respecto a la extincion //MARR - CSA//
51445	11001600005620190017200	0025	8/11/2023	Fijaciòn en estado	YOBANI - MARIN RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1290 se abstiene de emitir decision con respecto a la extincion //MARR - CSA//
134379	11001600010020080010600	0025	8/11/2023	Constancia secretarial	NARANJO CHACON - JENNIFER PAOLA : SE REMITE AL SERVIDOR DE INGRESOS **MNCM**, AUTO No. 1183 DEL 25-09-2023, CON CONSTANCIA DE ESTADO + EJECUTORIA + INFORME DE NOTIFICACION + TELEGRAMA No. 1676 - 1677 ART. 179 CPP Y NOTIFICACION AL MIN. PUBLICO, PARA QUE SEA INGRESADO AL DESPACHO. //MARR - CSA//



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2018-02266-00

Número Interno: (16950)

CONDENADO: JUAN CARLOS HURTADO MEDINA

Cédula de Ciudadanía: 1030635383

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede de oficio el Despacho, a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.635.383.

ANTECEDENTES

JUAN CARLOS HURTADO MEDINA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de marzo de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 27 de mayo del 2019 y se informó a las partes.

Este despacho judicial, en providencia N°020 fechada el 13 de enero del 2023, resolvió conceder a **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, por un periodo de prueba de 08 meses, 10 días.

JUAN CARLOS HURTADO MEDINA acreditó el pago de \$500.000 (quinientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100348602, expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 26 de enero del 2023.

Es de indicar que, el condenado **HURTADO MEDINA** garantizó las obligaciones del Art 38B, beneficio otorgado por el Juzgado fallador, mediante póliza judicial NB100326205, expedida por Compañía Mundial de Seguros, y suscribió diligencia de compromiso el 27 de marzo del 2019.



CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho judicial, en auto del 13 de enero del 2023 le concedió a **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA** la libertad condicional, por un periodo de prueba 08 meses, 10 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 26 de enero del 2023, **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA**, suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 08 meses, 10 días y al día de hoy ha transcurrido un tiempo de 08 meses, 21 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

“Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 08 meses, 10 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción y Liberación definitiva de la pena a **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JUAN CARLOS HURTADO MEDINA**.

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
06 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)

JUAN CARLOS HURTADO MEDINA

CARRERA 100 No. 50-48 SUR BLOQUE 4 CASA 12 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL
PROGRESO 1 BARRIO PORVENIR DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 1728

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16950

REF: PROCESO: No. 110016000019201802266

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 15 DE AGOSTO DE 2023 AI923 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECRETAR LA
EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE
EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON
POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE
ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE
ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO
DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO
ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD
PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 16950 - 25 AI 1296 JUAN CARLOS HURTADO MEDINA - ABSTIENE DECLARAR EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Sáb 28/10/2023 10:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 28 /10/2023 MINISTERIO PUBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 1296 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS, FIGURANDO COMO CONDENADO JUAN CARLOS HURTADO MEDINA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 3:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 16950 - 25 AI 1296 JUAN CARLOS HURTADO MEDINA - ABSTIENE DECLARAR EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1296 JUAN CARLOS HURTADO MEDINA - ABSTIENE DECLARAR EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2016-02676-00

Número Interno: (46911)

CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1012408159

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho, de oficio, a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.408.159.

ANTECEDENTES

CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Junio de 2018, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a quien le concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de enero del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compro.

BETANCURT QUIROGA acreditó el pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB 100339901 expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 09 de junio del 2021 por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Fue allegado por parte de la Policía Nacional, el oficio N°20230453821 / ARAIC – GRUCI 1.9, de fecha 26 de septiembre del 2023, por medio del cual, informan los



que registros que aparecen a nombre de **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA**, una vez verificada la información allí plasmada, se puede establecer que el penado, durante el periodo de prueba, no se vio incurso en la comisión de nuevas conductas delictivas.

El condenado **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA** firmó diligencia de compromiso el 09 de junio del 2021, por un periodo de prueba de 2 años, tiempo que a la fecha ya se encuentra fenecido, pues han transcurrido 2 años, 04 meses, 08 días.

CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA** y, se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA**, la **EXTINCIÓN** de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

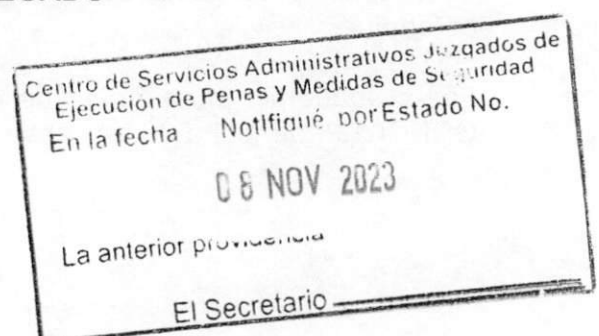
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
CRA 80 I NRO 47 B 57 S BARRIO CLASS ROMMA BOGOTÁ DC
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1736

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46911
REF. PROCESO: No. 110016000019201602676

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS 18 DE OCTUBRE DE 2023 AL 1313 Y 1314 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER VICENTE CORRERDOR
Casa de Gobierno Calle 5 No 7-70 Palacio Municipal PERSONERIA MUNICIPAL DE
ZIAPAQUIRA - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1737

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46911
REF. PROCESO: No. 110016000019201602676
CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
1012408159

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS 18 DE OCTUBRE DE 2023 AL 1313 Y 1314 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 46911 - 25 AI 1313 Y 1314 - CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - EXTINCION Y REHABILITACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Sab 28/10/2023 10:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 28 /10/2023 MINISTERIO PUBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 1313 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS, FIGURANDO COMO CONDENADO CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA

HOY 28 /10/2023 MINISTERIO PUBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 1314 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS, FIGURANDO COMO CONDENADO CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 3:50 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46911 - 25 AI 1313 Y 1314 - CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - EXTINCION Y REHABILITACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1313 Y 1314 - CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - EXTINCION Y REHABILITACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-99-069-2016-10876-00

Número Interno: (48340)

CONDENADO: EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE

Cédula de Ciudadanía: 80052599

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1306

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede a decidir de oficio el Despacho, sobre la viabilidad de decretar la Extinción de la Sanción Penal impuesta a **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE**.

ANTECEDENTES

EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Junio de 2021, a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 13.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por un (01) s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

Obra oficio N°EP-O-14663 de fecha 15 de julio del 2021, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 02 de agosto del 2021, avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

El 24 de septiembre del 2021, **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE** suscribió diligencia de compromiso ante este despacho judicial, por un periodo de prueba de dos (02) años y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante póliza judicial N°100340591 expedida por la aseguradora Seguros Mundial.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de Junio de 2021, le concedió a **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso, es decir, del 24 de septiembre del 2021, a la fecha han transcurrido 02 años, 23 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:



"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los dos (02) años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Finalmente, como revisado el expediente no reposa información alguna, respecto al incidente de reparación integral, se dispone en consecuencia, oficiar al juzgado fallador, a fin de comunicar a este despacho, si las víctimas iniciaron el mismo, de ser así, cuál es su estado actual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE**

TERCERO. REQUERIR al Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, a fin de informar a este despacho judicial, si dentro del presente radicado la víctima inicio incidente de reparación integral contra **EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE**, y de ser así, cuál es su estado actual del mismo.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE
CARRERA 35 A NO. 10 A-38 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1748

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48340
REF: PROCESO: No. 110016099069201610876

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 17 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1306 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 48340 - 25 AI 1306 - EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1306 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 1:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48340 - 25 AI 1306 - EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1306 - EDWIN ALEJANDRO MORENO DEL VALLE - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2015-14079-00

Número Interno: (49462)

CONDENADO: EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA

Cédula de Ciudadanía: 1016027329

DELITO: HOMICIDIO

Auto Interlocutorio: 1315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede de oficio, a decidir el Despacho, sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.027.329.

ANTECEDENTES

A este despacho judicial, le correspondió vigilar la sentencia emitida por el JUZGADO 56 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 30 de Junio de 2016, en donde fue condenado **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA**, a la pena principal de **104 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 11 de agosto del 2016 y se informó a las partes.

Este despacho judicial, en providencia N°017 fechada el 08 de enero del 2021, resolvió conceder a **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, por un periodo de prueba de 30 meses, 17.5 días.

EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA acreditó el pago de dos (02) SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100337624, expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 19 de enero del 2021.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho judicial, en auto del 08 de enero del 2021, le concedió a **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA** la libertad



condicional, por un periodo de prueba 30 meses, 17.5 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 19 de enero del 2021, **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA**, suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 30 meses, 17.5 días y al día de hoy han transcurrido 32 meses, 29 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

“Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 30 meses, 17.5 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción y Liberación definitiva de la pena a **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA**.

TERCERO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO

ANV

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA
CARRERA 10 NO. 2-37
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1755

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49462
REF: PROCESO: No. 110016000013201514079

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 18 DE OCTURE DE 2023 AI 1315 EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

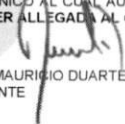
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
LEIDY PAOLA GIRALDO RAMIREZ
CALLE 78 No. 9 - 57 OFICINA 706
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1756

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49462
REF: PROCESO: No. 110016000013201514079
CONDENADO: EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA
1016027329

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 18 DE OCTURE DE 2023 AI 1315 EN CONTRA DE SU PROHIBADO EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

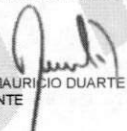
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA
CL 36 F SUR # 2 ESTE 34 BR ATENAS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1757

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49462
REF: PROCESO: No. 110016000013201514079
C.C: 1016027329

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 18 DE OCTURE DE 2023 AL 1315 EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 49462 - 25 AI 1315 - EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1315 del 18 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 2:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: PAOLA GIRALDO <paolagiraldoabogada@outlook.com>; Leidy Giraldo <legiraldo@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 49462 - 25 AI 1315 - EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1315 - EDISSON ALEJANDRO MONROY ALDANA - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 600 DEL 2000

Número Único: 11001-31-04-044-2003-00333-00

Número Interno: (51216)

CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA

Cédula de Ciudadanía: 71936136

DELITO: HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL

Auto Interlocutorio: 1307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71936136.

ANTECEDENTES

El Juzgado 44 PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 31 de Octubre de 2005 condenó a **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA** a la pena de 14 AÑOS, 06 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HOMICIDIO, CONSUMADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de igual modo no fue condenado al pago de perjuicios.

Este despacho judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, en auto del 08 de julio del 2016.

En auto del 13 de julio del 2017, se resolvió conceder la libertad condicional a **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 106 meses, 26 días, 10 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba **67 meses, 04 días**.

En el mismo auto se señaló, que las obligaciones se garantizarían mediante caución prendaria equivalente a 02 SMLMV, para lo cual, se tuvo en cuenta la Póliza Judicial NB100305064 de la Compañía Mundial de Seguros, suscribiendo así, el condenado diligencia de compromiso el 19 de julio del 2017.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA** en auto del 13 de julio del 2017, este despacho judicial le concedió libertad condicional por un periodo de prueba 67 meses, 04 días, tiempo que a la fecha ya feneció.



Lo anterior, en atención a que el 19 de julio del 2017, **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**, suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 67 meses, 04 días, y al día de hoy han transcurrido 74 meses, 28 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

“Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 67 meses, 04 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230424210 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 07 de septiembre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA** cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**, la EXTINCIÓN POR LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
WILFRIDO CORDOBA MENDOZA
CARRERA 81 g N° 60 B 07 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1761

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51216
REF: PROCESO: No. 110013104044200300333

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1306Y 1307 EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
JORGE LUIS PRETELTO REGINO
CALLE 12 A No. 71 C - 60 TORRE 2 OF 106
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1762

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51216
REF: PROCESO: No. 110013104044200300333
CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA
71936136

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1306Y 1307 A FAVOR DE SU PROHJADO EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51216 - 25 AI 1306 Y 1307 - 25 WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - EXTINCION Y REHABILITACION DE FUNCIONES

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miè 01/11/2023 15:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1307 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILFRIDO CORDOBA MENDOZA.

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1308 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILFRIDO CORDOBA MENDOZA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogarjolupre@hotmail.com <abogarjolupre@hotmail.com>

Asunto: NI 51216 - 25 AI 1306 Y 1307 - 25 WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - EXTINCION Y REHABILITACION DE FUNCIONES

Buenas tardes doctora, se remite AI 1306 Y 1307 - 25 WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - EXTINCION Y REHABILITACION DE FUNCIONES, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 600 DEL 2000

Número Único: 11001-31-04-044-2003-00333-00

Número Interno: (51216)

CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA

Cédula de Ciudadanía: 71936136

DELITO: HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL

Auto Interlocutorio: 1308

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.936.136.

ANTECEDENTES

El Juzgado 44 PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 31 de Octubre de 2005 condenó a **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA** a la pena de 14 AÑOS, 06 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HOMICIDIO, CONSUMADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de igual modo no fue condenado al pago de perjuicios.

Este despacho judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, en auto del 08 de julio del 2016.

En auto del 13 de julio del 2017, se resolvió conceder la libertad condicional a **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 106 meses, 26 días, 10 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba **67 meses, 04 días**.

En el mismo auto se señaló, que las obligaciones se garantizarían mediante caución prendaria equivalente a 02 SMLMV, para lo cual, se tuvo en cuenta la Póliza Judicial NB100305064 de la Compañía Mundial de Seguros, suscribiendo así, el condenado diligencia de compromiso el 19 de julio del 2017.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

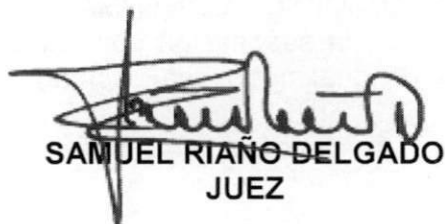
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
WILFRIDO CORDOBA MENDOZA
CARRERA 81 g N° 60 B 07 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1761

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51216
REF: PROCESO: No. 110013104044200300333

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1306Y 1307 EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
JORGE LUIS PRETEL REGINO
CALLE 12 A No. 71 C - 60 TORRE 2 OF 106
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1762

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51216
REF: PROCESO: No. 110013104044200300333
CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA
71936136

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 17 DE OCTURE DE 2023 AI 1306Y 1307 A FAVOR DE SU PROHIBADO EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51216 - 25 AI 1306 Y 1307 - 25 WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - EXTINCION Y REHABILITACION DE FUNCIONES

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 15:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1307 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILFRIDO CORDOBA MENDOZA.

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1308 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILFRIDO CORDOBA MENDOZA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogarjolupre@hotmail.com <abogarjolupre@hotmail.com>

Asunto: NI 51216 - 25 AI 1306 Y 1307 - 25 WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - EXTINCION Y REHABILITACION DE FUNCIONES

Buenas tardes doctora, se remite AI 1306 Y 1307 - 25 WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - EXTINCION Y REHABILITACION DE FUNCIONES, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-056-2019-00172-00

Número Interno: (51445)

CONDENADO: CAMILO ANDRES OSORIO MORALES

Cédula de Ciudadanía: 1002800293

DELITO: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO CON HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio: 1287

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción de la Sanción Penal impuesta a **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES**, atendiendo la solicitud elevada por él.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, emitió sentencia condenatoria el 16 de Diciembre de 2019, contra **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES**, quien fue condenado a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 50 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y firmó diligencia de compromiso, el 19 de diciembre de 2019, por un periodo de prueba de 44 meses.

Obra oficio N°EP-O-5852 de fecha 21 de enero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de febrero del 2020, avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

El 19 de diciembre de 2019, **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES** suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 44 MESES, y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante título judicial N°400100007511900 por valor de \$828.116,00, consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2019, le concedió a **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES** la suspensión condicional de la



ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 44 meses, tiempo que a la fecha ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso, esto fue, el 19 de diciembre de 2019, han transcurrido 45 meses, 22 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

“Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 44 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por el momento no se accede a la solicitud del penado **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES**, respecto de ordenar la terminación del proceso, expedir paz y salvo y la devolución de título judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **CAMILO ANDRES OSORIO MORALES**.

TERCERO. - NO acceder a la solicitud del penado, respecto de ordenar la terminación del proceso, expedir paz y salvo y la devolución de título judicial.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha de Notifiqué por Estado No.
06 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
CAMILO ANDRES OSORIO MORALES
CRA. 14 B NO 19 - 34 LA CABAÑA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1767

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51445
REF: PROCESO: No. 110016000056201900172

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI 1287 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51445 -25 AI 1287 CAMILO ANDRES OSORIO MORALES - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1287 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CAMILO ANDRES OSORIO MORALES.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51445 -25 AI 1287 CAMILO ANDRES OSORIO MORALES - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1287 CAMILO ANDRES OSORIO MORALES - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-056-2019-00172-00

Número Interno: (51445)

CONDENADO: HECTOR BELTRAN LEON

Cédula de Ciudadanía: 82390972

**DELITO: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO CON HETEROGENEO
CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN
CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**

Auto Interlocutorio: 1288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede a decidir de oficio el despacho, sobre la viabilidad de decretar la Extinción de la Sanción Penal impuesta a **HECTOR BELTRAN LEON**.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, emitió sentencia condenatoria el 16 de Diciembre de 2019, contra **HECTOR BELTRAN LEON**, en la cual lo condenó a la pena principal de 44 meses de prisión, multa de 50 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y firmo diligencia de compromiso, el 19 de diciembre de 2019, por un periodo de prueba de 44 meses.

Obra oficio N°EP-O-5845 de fecha 21 de enero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de febrero del 2020, avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

El 19 de diciembre de 2019, **HECTOR BELTRAN LEON** suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 44 MESES, y garantizo las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante título judicial N°400100007514755 por valor de \$828.116,00, consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia.



CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2019, le concedió a **HECTOR BELTRAN LEON** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 44 meses, tiempo que a la fecha ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso, esto fue, el 19 de diciembre de 2019, han transcurrido 45 meses, 22 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 44 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **HECTOR BELTRAN LEON** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **HECTOR BELTRAN LEON**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **HECTOR BELTRAN LEON**

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha ANOTIFICACIÓN por Estado No.

08 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
HECTOR BELTRAN LEON
CRA. 3 NO 17 - 64
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1773

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51445
REF: PROCESO: No. 110016000056201900172

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI 1288 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51445 - AI 1288 - HECTOR BELTRAN LEON - ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1268 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado HECTOR BELTRAN LEON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51445 - AI 1288 - HECTOR BELTRAN LEON - ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite NI 51445 - AI 1288 - HECTOR BELTRAN LEON - ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-056-2019-00172-00

Número Interno: (51445)

CONDENADO: MARCO ANTONIO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 80469088

**DELITO: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO CON HETEROGENEO
CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN
CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**

Auto Interlocutorio: 1289

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho, a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción de la Sanción Penal impuesta a **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, atendiendo la solicitud elevada por él.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, emitió sentencia condenatoria el 16 de Diciembre de 2019, contra **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, fue condenado a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 50 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y firmo diligencia de compromiso, el 19 de diciembre de 2019, por un periodo de prueba de 44 meses.

Obra oficio N°EP-O-5859 de fecha 21 de enero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de febrero del 2020, avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

El 19 de diciembre de 2019, **MARCO ANTONIO GONZALEZ** suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 44 MESES, y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante título judicial N°400100007512028 por valor de \$828.116,00, consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2019,



le concedió a **MARCO ANTONIO GONZALEZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 44 meses, tiempo que a la fecha ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso el 19 de diciembre de 2019, han transcurrido 45 meses, 22 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 44 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **MARCO ANTONIO GONZALEZ** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por el momento no se accede a la solicitud del penado **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, respecto de ordenar la terminación del proceso, expedir paz y salvo y la devolución de título judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **MARCO ANTONIO GONZALEZ**.

TERCERO. - NO acceder a la solicitud del penado, respecto de ordenar la terminación del proceso, expedir paz y salvo y la devolución de título judicial.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha ANotifiqué por Estado No.

08 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
MARCO ANTONIO GONZALEZ
CL 3 D NO 18 A - 44 B. MADRID
MADRID – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1785

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51445
REF: PROCESO: No. 110016000056201900172

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI 1289 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: ni 51445 - 25 AI 1289- MARCO ANTONIO GONZALEZ- ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1289 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARCO ANTONIO GONZALEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 51445 - 25 AI 1289- MARCO ANTONIO GONZALEZ- ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1289- MARCO ANTONIO GONZALEZ- ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-056-2019-00172-00

Número Interno: (51445)

CONDENADO: LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO

Cédula de Ciudadanía: 80578995

**DELITO: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO CON HETEROGENEO
CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN
CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**

Auto Interlocutorio: 1289

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción de la Sanción Penal impuesta a **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO**, atendiendo la solicitud elevada por él.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, emitió sentencia condenatoria el 16 de Diciembre de 2019, contra **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO**, quien fue condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de 50 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y firmó diligencia de compromiso, el 19 de diciembre de 2019, por un periodo de prueba de 44 meses.

Obra oficio N°EP-O-5831 de fecha 21 de enero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de febrero del 2020, avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

El 19 de diciembre de 2019, **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO** suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 44 MESES, y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante título judicial N°400100007512027 por valor de \$828.116,00, consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2019,



le concedió a **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 44 meses, tiempo que a la fecha ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso, esto es, el 19 de diciembre de 2019, han transcurrido 45 meses, 22 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 44 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por el momento no se accede a la solicitud del penado **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO**, respecto de ordenar la terminación del proceso, expedir paz y salvo y la devolución de título judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO**.

TERCERO. - NO acceder a la solicitud del penado, respecto de ordenar la terminación del proceso, expedir paz y salvo y la devolución de título judicial.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO
CL 2 A SUR NO 1 D 19 CEREZOS 1
MADRID – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1779

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51445
REF: PROCESO: No. 110016000056201900172

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI 1289 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51445- 25 AI 1289 LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO- ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1289 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:41 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51445- 25 AI 1289 LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO- ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1289 LUIS FERNANDO ESPITIA FRANCO- ABSTIENE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-056-2019-00172-00

Número Interno: (51445)

CONDENADO: YOBANI MARIN RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 79189425

DELITO: CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO CON HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio: 1290

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de oficio, sobre la viabilidad de decretar la Extinción de la Sanción Penal impuesta a **YOBANI MARIN RAMIREZ**.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, emitió sentencia condenatoria el 16 de Diciembre de 2019, contra **YOBANI MARIN RAMIREZ**, el cual fue condenado a la pena principal de 40 meses de prisión, multa de 50 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y firmó diligencia de compromiso, el 19 de diciembre de 2019, por un periodo de prueba de 44 meses.

Obra oficio N°EP-O-5838 de fecha 21 de enero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 04 de febrero del 2020, avocó conocimiento e informó lo pertinente a las partes.

El 19 de diciembre de 2019, **YOBANI MARIN RAMIREZ** suscribió diligencia de compromiso ante el Centro de Servicios de Paloquemao, por un periodo de prueba de 44 MESES, y garantizó las obligaciones de que trata el Art. 65 C.P., mediante título judicial N°400100007514739 por valor de \$828.116,00, consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2019, le concedió a **YOBANI MARIN RAMIREZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 44 meses, tiempo que a la fecha



ya feneció, pues desde que suscribió la diligencia de compromiso el 19 de diciembre de 2019, han transcurrido 45 meses, 22 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 44 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **YOBANI MARIN RAMIREZ** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de, determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Finalmente, frente al correo electrónico allegado por el condenado **YOBANI MARIN RAMIREZ**, solicitando el estado actual del proceso, y como quiera que, en el presente auto se está brindando dicha información, se dispone ordenar que, por el Centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, se le notifique el contenido del auto al correo maringiovanny95@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE por ahora, de emitir decisión de fondo respecto de la Extinción de la pena a **YOBANI MARIN RAMIREZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **YOBANI MARIN RAMIREZ**.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido del presente auto al condenado **YOBANI MARIN RAMIREZ**, al correo electrónico maringiovanny95@gmail.com, a fin de dar respuesta, a su solicitud de estado actual del proceso.

CUARTOO. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
YOBANI MARIN RAMIREZ
CRA. 86 D NO 39 A - 10 SUR PATIO BONITO I SECTOR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1791

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51445
REF: PROCESO: No. 110016000056201900172

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTURE DE 2023 AI 1290 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA**,. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51445 - 25 AI 1290 YOBANI MARIN RAMIREZ - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1290 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YOBANI MARIN RAMIREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 3:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51445 - 25 AI 1290 YOBANI MARIN RAMIREZ - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1290 YOBANI MARIN RAMIREZ - ABSTIENE DE EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.